

RCTG-8/2008

Aprobación CD-21/3 de junio de 2008	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 3 de junio de 2008
	Norma de requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades o fondos fiscalizados, vigilados e inspeccionados por la Superintendencia de Valores	

Considerando:

- I- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, establece como uno de los deberes de esta Superintendencia, facilitar el desarrollo del mercado de valores, tanto institucional como normativamente, velando siempre por los intereses del público inversionista.
- II- Que la norma existente rige los requisitos mínimos que deben cumplir los auditores externos de las entidades sujetas a la fiscalización y vigilancia de esta Superintendencia, y se encuentra vigente desde el 16 de octubre de 1997.
- III- Que en razón de lo anterior, es necesario que esta Superintendencia emita una nueva norma que tenga por objeto establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores externos asentados en el Registro Público Bursátil que lleva esta Superintendencia.
- IV- Que el artículo 83 inciso tercero de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 29 y 62 de la Ley de Titularización de Activos, facultan a esta Superintendencia para establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores externos de las entidades sujetas a su control, fiscalización, vigilancia y control

Por tanto, en base a las disposiciones legales antes señaladas, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores **ACUERDA** emitir la siguiente:

“Norma de requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades o fondos fiscalizados, vigilados e inspeccionados por la Superintendencia de Valores”^{1/}

Denominaciones.

Art. 1.- En el texto de la presente norma, la Superintendencia de Valores será denominada “la Superintendencia”, el Superintendente de Valores, “el Superintendente”, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, “el Consejo”, los auditores externos asentados en el Registro Público Bursátil, “los auditores externos”, las entidades fiscalizadas y vigiladas “las entidades”, los fondos de titularización “los fondos”

Título I.- Objeto y alcance

Art. 2.- El objeto de la presente norma es buscar que exista una veraz, adecuada y oportuna información para los usuarios de los Estados Financieros de las casas de corredores de bolsa, bolsa de valores, emisores, clasificadoras de riesgo, sociedades especializadas en el depósito y custodia

(1/9)

^{1/} RCTG-1/2010 Modificaciones a normas relacionadas a la titularización de activos (De la RCTG 7/2008 a la RCTG-10/2008); vigente a partir del 1 de febrero de 2010.

RCTG-8/2008

Aprobación CD-21/3 de junio de 2008	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 3 de junio de 2008
	Norma de requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades o fondos fiscalizados, vigilados e inspeccionados por la Superintendencia de Valores	

de valores, almacenes generales de depósito, sociedades titularizadoras y fondos, estableciendo las disposiciones que permitan a la Superintendencia, conocer la labor y los servicios profesionales de los auditores externos asentados en el Registro Público Bursátil. Dicha actividad debe ser realizada acorde a las presentes disposiciones, otras leyes de la materia que sean aplicables y las normas éticas y técnicas aprobadas y/o adoptadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría; buscando además, una adecuada comunicación con esta Superintendencia en la parte correspondiente a las labores de supervisión.

Art. 3.- Se debe entender para fines de esta norma como auditoría externa, el servicio profesional independiente que tiene como objeto principal opinar sobre si los estados financieros están preparados, respecto de todo lo sustancial de la gestión financiera de la empresa o sociedad, de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Valores y otras que tienen que cumplir las sociedades asentadas en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores.

Los auditores externos asentados en el Registro Público Bursátil deberán realizar su trabajo y proceder conforme, a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley del Mercado de Valores, a lo indicado en otras leyes aplicables, a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), emitidas por el Consejo de la Federación Internacional de Contadores (I. F. A. C.) y adoptadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, y al Código de Ética Profesional para Contadores Públicos emitido por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, sin perjuicio de otras regulaciones legales o técnicas que en el futuro señale la Superintendencia.

Los auditores externos, nombrados por entidad o fondo fiscalizado por esta Institución, deben informar por escrito, conjuntamente con dicha entidad o fondo fiscalizado, dentro de los diez días hábiles posteriores a dicho nombramiento. Dicha comunicación deberá ser firmada por persona que cuente con representación legal, y hacer referencia al ejercicio para el cual ha sido nombrado, además, deberá anexar, la certificación del Acta de Junta General de Accionistas en la que se realizó nombramiento del Auditor Externo y copia del contrato respectivo.

Títulos II.- Planeación

Art. 4.- Los auditores externos deberán remitir a la Superintendencia, a más tardar un mes después de haber sido contratados, el plan general de auditoría.

Art. 5.- El plan de auditoría debe ser suficientemente explícito, de tal forma que la Superintendencia pueda tener conocimiento de las fechas en las que se aplicarán las pruebas, el alcance de las mismas, fechas de inicio de la auditoría intermedia y final y fechas de entrega de los informes respectivos, éstas últimas deben ser anteriores a la fecha de publicación de los estados financieros.

La disposición anterior no condiciona a un plan rígido, sino que el auditor de conformidad al desarrollo de su auditoría podrá ampliar el plan de conformidad a los hallazgos encontrados, a la materialidad o importancia de partidas, cuentas u operaciones que llamen su atención.

(2/9)

RCTG-8/2008

Aprobación CD-21/3 de junio de 2008	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 3 de junio de 2008
	Norma de requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades o fondos fiscalizados, vigilados e inspeccionados por la Superintendencia de Valores	

Art. 6.- La planeación de la auditoría debe comprender, como mínimo, lo siguiente:

- a) Aspectos generales
 1. Los términos de referencia que incluyen una descripción del objetivo de la auditoría, responsabilidad de la administración y obligaciones del auditor.
 2. La naturaleza y oportunidad de los informes u otra comunicación que se emitirá bajo los términos del contrato.
 3. Las obligaciones del auditor para con los organismos de supervisión o inspección que las leyes regulan.
- b) Conocimiento del negocio del cliente
 1. La descripción de los factores económicos generales y condiciones del sector que afecten el negocio de la entidad o del fondo.
 2. Características importantes de la entidad y/o fondos, su actividad económica, desempeño financiero, requerimientos e informes para entidades gubernamentales o de supervisión.
 3. Evaluación del nivel de competencia administrativa.
 4. Aprobación, aplicación y mantenimiento de prácticas de Gobierno Corporativo.
 5. Los sistemas de evaluación y gestión de riesgos del negocio
 6. Regulaciones y obligaciones legales del negocio.
- c) Comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno.
 1. Las políticas contables de la entidad y fondos, así como los cambios en tales políticas y efectos de la modificación en las estimaciones contables.
 2. El conocimiento acumulado del auditor sobre los sistemas de contabilidad y el relativo énfasis de las pruebas de control y otros procedimientos sustantivos.
 3. Comprensión de los componentes del control interno de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría/NIA) de la entidad y/o de los fondos.
 4. Descripción de la organización de la entidad y/o de los fondos, sus características operativas, sistemas de información.
 5. Alcance y uso de tecnologías de información por parte de la entidad y/o de los fondos.
- d) Riesgos e importancia relativa
 1. La opinión de sus sistemas de evaluación y gestión de riesgos por los ciclos identificados de las operaciones, por los servicios que prestan las entidades o fondos a auditar.
 2. La evaluación del riesgo inherente y de control y la identificación de las áreas críticas de auditoría, así como la evaluación del nivel de riesgo de auditoría para cada componente crítico y la confianza a depositar en los controles internos contables.
 3. Identificar y Evaluar el riesgo de transacciones significativas con partes relacionadas.
 4. El nivel preliminar de importancia relativa o materialidad para propósitos de la auditoría.
 5. Evaluación de las cuentas que puedan originar contingencias.

RCTG-8/2008

Aprobación CD-21/3 de junio de 2008	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 3 de junio de 2008
	Norma de requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades o fondos fiscalizados, vigilados e inspeccionados por la Superintendencia de Valores	

6. Evaluación y responsabilidad del auditor de considerar el fraude en una auditoría de Estados Financieros de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría (NIA).
 7. Evaluación de los componentes del control interno de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría/NIA).
 8. Evaluación de los sistemas electrónicos y tecnología de información de la entidad y/o de los fondos.
 9. Evaluación de los procedimientos que se utilizan para verificar el cumplimiento de las obligaciones que señalan la Ley de Mercado de Valores, las demás leyes relacionadas aplicables, los reglamentos de estas leyes; así como las resoluciones, normas e instructivos emitidos por la Superintendencia.
- e) Naturaleza, tiempo y alcance de la auditoría.
1. Énfasis y estrategia sobre componentes críticos de auditoría.
 2. Efectos de la tecnología de información sobre la auditoría.
 3. Consideraciones del trabajo de auditoría interna y/o función de control interno, y sus efectos sobre los procedimientos de auditoría externa, si los hubieren y fuera procedente.
 4. Descripción general de los procedimientos de auditoría a emplear por cada componente de los estados financieros, con detalle de su alcance y oportunidad.
- f) Dirección y supervisión.
1. Personal clave del negocio para efectos de auditoría.
 2. Personal responsable de la firma.
 3. Requerimientos de tiempos.
 4. Cronograma de actividades.
- g) Áreas mínimas de revisión
1. Los componentes de auditoría sujetos a evaluación serán determinados a partir del conocimiento de los sistemas de evaluación y gestión de riesgos de la entidad o el fondo auditados, del riesgo de auditoría, y deberán evidenciarse en la planeación de la misma, así como las áreas de revisión obligatoria, de conformidad a los ciclos del negocio en cumplimiento de la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría indicadas.
 2. La revisión del cumplimiento de las obligaciones de toda la legislación y normativa aplicable al mercado de valores, y otras de la entidad y/o fondo auditado.
 3. "Para el caso de Fondos de Titularización inmobiliarios, debe considerarse adicionalmente lo siguiente:
 - a. Revisión de los informes de valuación de activos a fin de verificar conformidad con la normativa que resulte aplicable.
 - b. Revisión de informes de supervisión de obra a fin de verificar conformidad con la normativa que resulte aplicable.

RCTG-8/2008

Aprobación CD-21/3 de junio de 2008	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 3 de junio de 2008
	Norma de requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades o fondos fiscalizados, vigilados e inspeccionados por la Superintendencia de Valores	

- c. Verificación de que la Titularizadora esté recibiendo los servicios en los términos contratados.^{1/}
- h) Otros aspectos que se consideren relevantes.
- i) Políticas de rotación del personal de la firma auditora.

Título III.- Supervisión de la ejecución de la Auditoría

Art. 7.- La supervisión realizada en la ejecución de la auditoría, debe incluir el aseguramiento de que se verificó el cumplimiento por parte de la entidad, al marco legal y normativo emitido por la Superintendencia, como lo establece la norma internacional de auditoría de Consideración de Leyes y Reglamentos en una Auditoría de Estados Financieros; lo que debe quedar claramente evidenciado en los papeles de trabajo.

Art. 8.- La Superintendencia podrá verificar, cuando lo estime conveniente y de acuerdo a sus facultades legales, el cumplimiento de la planeación de la auditoría y del contrato de los servicios celebrado entre la entidad y el auditor externo; además los auditores externos deberán permitir a la Superintendencia, en todo momento previo aviso, conocer la ejecución de la auditoría y el acceso a los papeles de trabajo que la sustentan, y cualquier expediente que se lleve de las entidades y/o fondos. La negativa a proporcionar los papeles de trabajo requeridos o la dilación en la entrega de los mismos conforme al plazo establecido por el delegado de esta Superintendencia, es causal de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores.

Título IV.- Control de calidad

Art. 9.- Los auditores externos deberán efectuar el control de calidad de su trabajo conforme a la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (ISCQ1) adoptada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, y sus propias normas, las que se harán del conocimiento y serán remitidas a la Superintendencia; tales procedimientos deberán asegurar que las auditorías sean conducidas de acuerdo a las normas internacionales de auditoría, en todo caso, la Superintendencia podrá dar recomendaciones al respecto.

Título V.- Opinión del Sistema de Control Interno

Art. 10.- Los auditores externos deben emitir opinión al 31 de diciembre de cada año, sobre lo adecuado y eficaz de los sistemas y procedimientos de control interno de manera integral, de las entidades y los fondos fiscalizados por la Superintendencia, con el fin de proporcionar una certeza razonable, de la seguridad presentada por los ciclos definidos, y del nivel de confiabilidad que presentan los Estados Financieros. El estudio y evaluación del control interno de una entidad o fondo fiscalizados por la Superintendencia, debe contener la descripción resumida del trabajo realizado y cubrir todos los ciclos de las operaciones de la entidad y/o los fondos, el objetivo de evaluación de cada uno de ellos, debiendo dar el seguimiento oportuno en la ejecución de la auditoría,

RCTG-8/2008

Aprobación CD-21/3 de junio de 2008	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 3 de junio de 2008
	Norma de requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades o fondos fiscalizados, vigilados e inspeccionados por la Superintendencia de Valores	

identificando si las deficiencias y debilidades reportadas fueron subsanadas en el transcurso de la misma, y si éstas corresponden a las realizadas en años anteriores.

Art. 11.- El auditor externo deberá remitir a la Superintendencia copia de los informes de la evaluación de la estructura de control interno, en la misma fecha en que se emitan. Estos informes deben contener, como mínimo, la opinión citada en el artículo 10 de esta norma, la carta detallada de recomendaciones en los aspectos contables, administrativos y de gestión de riesgos, incluyendo evaluaciones sobre el sistema de procesamiento electrónico de datos. Además deberán remitir a esta Superintendencia en la fecha que se emita, el informe del seguimiento, realizado en el transcurso de la auditoría, a las recomendaciones realizadas por las deficiencias de control interno encontradas.

Título VI.- Evidencia del trabajo de auditoría

Art. 12.- Los papeles de trabajo deben ser clasificados para formar parte del archivo –físico o electrónico- permanente, general y/o corriente, según su naturaleza; debiendo presentar evidencias respecto a:

1. La estructura organizacional de la entidad.
2. Información concerniente a la industria, entorno económico y legislativo en que opera la entidad y/o el fondo.
3. Información sobre la aprobación, aplicación y mantenimiento de prácticas de Gobierno Corporativo.
4. Evidencias del proceso de planeación, incluyendo los programas detallados de auditoría, los que deberán incorporar el objetivo general y específico del programa, procedimientos detallados y la autorización para su ejecución.
5. Revisión del cumplimiento legal de la entidad y/o fondos, de aquellos aspectos materiales para la auditoría.
6. Seguimiento de observaciones formuladas por organismos supervisores a la entidad auditada y/o fondo.
7. Comprensión de los sistemas de contabilidad, de control interno, y de sus sistemas de evaluación y gestión de riesgos por los ciclos identificados.
8. Documentación de los flujos de información relevante del negocio.
9. Evaluación de los controles realizadas por el auditor.
10. Evidencia de evaluaciones de los riesgos inherentes y de control y de cualesquiera revisiones al respecto.
11. Evidencia de las confirmaciones realizadas a terceros.
12. Evaluación del ambiente de control, proceso de evaluación del riesgo, sistema de Información y comunicación, actividades de control y monitoreo de controles.
13. Análisis de tendencias e índices importantes.

RCTG-8/2008

Aprobación CD-21/3 de junio de 2008	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 3 de junio de 2008
	Norma de requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades o fondos fiscalizados, vigilados e inspeccionados por la Superintendencia de Valores	

14. Detalle de los controles existentes en cada área crítica de auditoría y de aquellos controles en los cuales se pretende confiar.
15. Criterios de selección de muestras y alcance de las mismas.
16. Aspectos no desarrollados y su justificación.
17. Indicación sobre quién aplicó los procedimientos de auditoría y cuándo.
18. Conclusiones a que se ha llegado, para cada uno de los componentes de los estados financieros.
19. Revisión por parte del gerente o socio a cargo de la auditoría.
20. Resumen por separado de los hallazgos de auditoría.
19. Copia de los estados financieros y dictamen del auditor, debidamente referenciados.

Art. 13.- Los auditores externos deberán conservar durante un período no inferior a cinco años, desde la fecha del respectivo examen, todos los papeles de trabajo que sirvieron de base para emitir su opinión.

Título VII.- Emisión del informe

Art.14.- Los auditores externos deberán emitir su informe conforme a las normas internacionales de auditoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente norma, a las leyes y reglamentos pertinentes así como a las normas emitidas por la Superintendencia.

Además debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Al emitir su informe deberá señalar las limitaciones o salvedades que haya tenido.
2. Serán responsables de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de los entes o fondos fiscalizados, y de verificar que estos estados financieros sean presentados de conformidad con las disposiciones emitidas por esta Superintendencia.
3. Verificar el cumplimiento de los Manuales y Sistemas Contables, respecto de su aplicación y la información financiera que en ellos se presenta.
4. Deberán informar además sobre el cumplimiento de la legislación y normativa bursátil.

Art. 15.- Una copia del informe deberá ser remitida a la Superintendencia en la misma fecha que se entregue a la entidad y /o fondo auditado. Se entiende por informe, el dictamen con la opinión del auditor, acompañado por los estados financieros y las notas correspondientes elaborados y presentados por la Administración de las entidades fiscalizadas, vigiladas o supervisadas por la Superintendencia.

Título VIII.- Obligaciones de remisión de información

Art. 16.- Los auditores externos asentados en el Registro Público Bursátil deberán conocer toda la legislación y normativa contenida en las leyes respectivas así como la emitida por la Superintendencia, aplicable al mercado de valores y sus participantes, y la que contenga las

(7/9)

RCTG-8/2008

Aprobación CD-21/3 de junio de 2008	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS	Vigencia 3 de junio de 2008
	Norma de requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades o fondos fiscalizados, vigilados e inspeccionados por la Superintendencia de Valores	

disposiciones que regulen su labor en relación a las entidades y fondos fiscalizados, vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia a las que presenten sus servicios.

Art. 17.- Cuando en el curso de la auditoría de cualquiera de las entidades o fondos asentados en el Registro Público Bursátil, el auditor conozca irregularidades, errores o hechos que con base a su juicio profesional puedan poner en peligro la estabilidad o solvencia de la entidad auditada, del fondo y/o del mercado de valores, o causar importantes incumplimientos de obligaciones con terceros, deberá comunicarlo de inmediato al Superintendente, mediante informe detallado de la situación observada.

Art. 18.- La Superintendencia podrá solicitar información sobre cualquier servicio adicional que preste el auditor externo a las entidades y/o fondos asentados en el Registro Público Bursátil.

Título IX.- Disposiciones finales

Art. 19.- Los casos comprobados de información fraudulenta, previas las diligencias que garanticen el derecho de audiencia, se harán del conocimiento del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y/o Auditoría o de la Fiscalía General de la República en su caso, para los efectos legales pertinentes.

Art. 20.- En caso de que la Superintendencia determine que el trabajo del auditor externo no cumple los requisitos mínimos de auditoría y la normativa vigente, y dependiendo de la gravedad del caso, lo cual será determinado en el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio que se le siga, podrá resultar en una suspensión o cancelación de su asiento en el Registro Público Bursátil. Igual sanción se aplicará si los auditores externos que conozcan en el ejercicio de sus funciones de posibles violaciones a los artículos 100 y 101 de la Ley del Mercado de Valores o al artículo 184 de la Ley de Bancos, ya sea que la sociedad esté o no asentada en el Registro Público Bursátil y no es informado a la Superintendencia.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y a la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 21.- En el caso de infracciones e incumplimientos de lo dispuesto en la presente resolución, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores.

Derogatoria

Art. 22.- La presente Resolución deroga la Resolución "RCD.MV.46/1997 Requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades fiscalizadas, vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia de Valores". aprobada el 16 de Octubre de 1997.

RCTG-8/2008

Aprobación CD-21/3 de junio de 2008	TEXTO COMPILADO CON REFORMAS Norma de requisitos mínimos de auditoría y otras obligaciones de los auditores externos de las entidades o fondos fiscalizados, vigilados e inspeccionados por la Superintendencia de Valores	Vigencia 3 de junio de 2008
---	--	---------------------------------------

Art. 23.- Lo no contemplado en la presente, será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores.

Vigencia:

Art. 24.- La presente resolución entrará en vigencia el día 3 de junio dos mil ocho.

René Mauricio Guardado Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
Superintendencia de Valores